

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3713-2015

Fecha 8 de agosto de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Con relación a la nota del Ministerio de Hacienda en la cual denegó la creación de las 17 plazas solicitadas si bien aclaró que no cuenta con disponibilidad financiera para otorgar un refuerzo presupuestario, si reconoce la necesidad real de 10 de estas plazas, por lo recomienda al FISDL identificar dentro de sus asignaciones presupuestarias disponibles, la respectiva fuente de financiamiento que garantice la cobertura presupuestaria para el pago de salarios y contribuciones sociales para este personal, por lo que se solicita un detalle de las acciones que el FISDL ha tomado a partir de la recomendación brindada por el Ministerio de Hacienda, ya que esta fue recibida en el mes de abril y algunas de estas personas su contrato les vence en próximo mes de agosto. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 19 de julio al 8 de agosto de 2016."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a

Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial y nota REF.042/2016, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió al departamento de Gestión de Talento Humano, la solicitud de acceso a la información pública, quien por medio de la jefatura ha remitido lo siguiente: "En respuesta se les informa que el FISDL desde su inicio ha sido una institución que ha ejecutado proyectos de impacto para la población más pobre de nuestro país, y entre los financiamientos se encuentra recursos de organismos de cooperación internacional, los cuales tienen un período de ejecución establecido.

Por otra parte el FISDL debe de darle prioridad a la inversión en proyectos de desarrollo ya que por mandato de ley y según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del FISDL está obligado a que los gastos para la adecuada y eficiente administración no podrá exceder del 10 % de los recursos destinados a la administración, en esa lógica el FISDL ha venido trabajando con una mística de enfocarnos a resultados para cumplir esa disposición de ley.

Dentro de las fuentes externas de financiamiento de proyectos de inversión se encuentra el Contrato de préstamo 7811-SV Protección de Ingresos y Empleabilidad entre República de El Salvador y Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento, en el marco del cual se ejecuta el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso, PATI, y el convenio SLV-056-B Proyecto integrado de agua saneamiento y medio ambiente- Ficha 2010, que estaban programadas para finalizarlas en diciembre de 2015, con las cuales se financiaban las 17 plazas a las que ustedes se refieren y que obedecían a necesidades concretas de dichas intervenciones.

No obstante a lo antes señalado, esta administración, en diciembre de 2015 hizo gestiones al Banco Mundial para seguir con la contratación de 8 personas durante 8 meses, es decir, de enero a agosto de 2016; así mismo en enero del 2016 el FISDL contrató a 3 personas más de ese listado con plazas permanentes que fueron otorgadas a miembros directivos del SITRAFISDL; y se realizaron gestiones ante el Ministerio de Hacienda para las 17 plazas de la cual la respuesta ustedes ya la conocen que no existe posibilidad de otorgar refuerzos presupuestarios a ninguna institución pública.

Las necesidades de personal se cubren solo de acuerdo al presupuesto de remuneraciones asignado el cual siempre es menor a las necesidades institucionales. Cuando eventualmente una plaza queda vacante debe de cubrirse con personal que cumpla los requisitos que tiene dicha plaza que han sido definidos de acuerdo a la estructura organizativa y en cumplimiento a los objetivos institucionales, por lo que reiterando lo que establece el artículo 15 de la Ley de creación del FISDL no podemos comprometer fondos de inversión para gastos de funcionamiento ya que el compromiso que se tiene como Institución es la inversión en proyectos de desarrollo para satisfacer las necesidades de la población más vulnerable.



